



0000087 L. UCP



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-39/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Decimotercero del Acta número 0039, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de mayo de 2024, que literalmente dice

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3207 de fecha 23 junio de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA", a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Lote 2 "Calzado casual y formal", por un monto total de CIENTO UN MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101,114.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$114,258.82) IVA incluido.

El 5 de julio de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., las siguientes órdenes de compra: a) Orden de Compra número 100/2023 de Oficina Central, por un monto de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,095.00) sin incluir IVA; b) Orden de Compra número 93/2023 del Puerto de Acajutla, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA; y c) Orden de Compra número 174/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un valor de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,331.00) sin incluir IVA.

Las órdenes de inicio fueron emitidas por los Administradores a partir del 21 julio de 2023, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, el cual incluía sesenta (60) días para la entrega del suministro, de acuerdo a los documentos siguientes: a) Nota con referencia DA-154/2023 de fecha 10 de julio de 2023, para Oficina Central; b) Nota con referencia SPROPA-EXT-01/2023 de fecha 11 de julio de 2023, correspondiente al Puerto de Acajutla; y c) Nota con referencia DRH-069/2023





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

de fecha 6 de julio de 2023, respecto al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; el plazo para la toma de medidas finalizó el 30 de julio de 2023 y el plazo para la entrega del suministro el 28 de septiembre de 2023.

Los administradores de las órdenes de compra informaron a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en mora en la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y solicitaron iniciar el respectivo trámite de imposición de multa, de acuerdo a los siguientes documentos:

- a. Memorando con referencia SPROPA-143/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el ingeniero [REDACTED] Administrador de la Orden de Compra para el Puerto de Acajutla; y
- b. Memorando con referencia 001 LA-14/2023 -Lote 2, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la licenciada [REDACTED] Administradora de la Orden de Compra para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por medio de memorandos con referencias UCP-121/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 y UCP-123/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada [REDACTED] solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega de las órdenes de compra derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA", conforme al Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 14 de diciembre de 2023 se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.; bajo el número de referencia EXP.SANC-39/2023, por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las órdenes de compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA", y se le concedió diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 15 de diciembre de 2023; sin embargo, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., no se pronunció al respecto.

En auto de las ocho horas del 18 de enero de 2024, se resolvió, entre otros, abrir a prueba el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por el plazo de ocho (8) días hábiles, auto que fue notificado en esa misma fecha a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.



0000086



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

A través de escrito de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el señor [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., se pronunció en el plazo de audiencia otorgado presentando argumentos y prueba relacionada al procedimiento.

Por medio de auto de las once horas con diez minutos del 13 de marzo de 2024, se previno al licenciado [REDACTED] para que acreditara la personería y se concedió audiencia final a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el plazo de diez (10) días hábiles, poniendo a disposición las actuaciones a fin de que pudiera presentar aclaraciones, alegaciones finales, documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

En escrito de fecha 19 de marzo de 2024, el licenciado [REDACTED] subsanó la prevención y presentó alegatos finales dentro del procedimiento sancionatorio, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

### II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA".

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo establecido en los documentos contractuales para la entrega de los bienes objeto de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA", era de sesenta (60) días después de la toma de tallas, por lo que el plazo máximo para la entrega venció el 28 de septiembre de 2023, pero la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en retraso, según consta en los documentos siguientes:

- **Orden de Compra número 93/2023 - Puerto de Acajutla**
  - a. Acta de recepción provisional de las once horas del 15 de noviembre de 2023, por medio de la cual el ingeniero [REDACTED] Administrador de la Orden de Compra, dio por recibido provisionalmente los ítems 1 y 2, por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA, con noventa y ocho (98) días de retraso.
  - b. Acta de recepción definitiva de las once horas con cuarenta y cinco minutos del 15 de noviembre de 2023, en la cual se dieron por recibidos en forma definitiva los ítems 1 y 2 por un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,688.00) sin incluir IVA y se hizo constar que se realizó la entrega tardía conforme al detalle del acta de recepción parcial antes relacionada.





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- c. Memorándum con referencia SPROPA-143/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

Así mismo, se aclara que en el acta de recepción definitiva y en el informe del Administrador de la Orden de Compra correspondiente al Puerto de Acajutla, se estableció que la entrega se realizó el 15 de noviembre de 2023 con noventa y ocho (98) días de mora; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan cuarenta y ocho (48) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de una posible multa.

• **Orden de Compra número 174/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

- a. Acta de recepción parcial de las trece horas con quince minutos del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual la licenciada [REDACTED] Administradora de la Orden de Compra, hizo constar la entrega de los ítems 5 y 6 por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,830.00) sin incluir IVA, realizada el 30 de octubre de 2023, con treinta y dos (32) días de retraso.
- b. Acta de recepción parcial de las dieciséis horas con veinticinco minutos del 13 de noviembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega de los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58,939.00), efectuada el 10 de noviembre de 2023, con cuarenta y tres (43) días de mora.
- c. Acta de recepción definitiva de las trece horas con diez minutos del 24 de noviembre de 2023, en la cual se hizo constar la entrega definitiva del suministro por la cantidad total de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$83,769.00) sin incluir IVA, según la cual se realizaron dos entregas del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.
- d. Memorándum con referencia 001 LA-14/2023 -Lote 2, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Administradora de la Orden de Compra, en el cual, informó a la UCP que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

De acuerdo al numeral 5.6 de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, los Administradores de Contrato, podrán modificar o disminuir sin costo





0000085



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

para CEPA, las cantidades adjudicadas por ítem. Esto debido a la rotación de personal que hay dentro de las empresas de CEPA.

En virtud de lo anterior, se ha verificado que conforme a los documentos contractuales y actas de recepción parcial y definitiva se realizó una disminución de las cantidades del suministro correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que el procedimiento se diligenció de acuerdo a la cantidad de suministros efectivamente recibidos.

Por otra parte, se ha verificado que las obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 100/2023 de Oficina Central fueron cumplidas dentro del plazo estipulado por las partes, según consta en acta recepción provisional de las quince horas del 27 de septiembre de 2023 y acta de recepción definitiva de las once horas del 31 de octubre de 2023.

En atención al principio de economía, el procedimiento sancionatorio se diligenció únicamente respecto a la Orden de Compra número 93/2023 del Puerto de Acajutla y Orden de Compra número 174/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En tal sentido, los documentos antes citados evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora y a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba de la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento, siendo estas; audiencia inicial, plazo de prueba y alegatos finales.

**i. Argumentos y prueba presentada por la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.:**

1. El escrito presentado el 22 de enero de 2024, contiene los siguientes argumentos:

Que de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, literal F, numeral 18 –Entrada en Vigencia de la Orden de Compra– el plazo de entrega correspondía a 110 días calendario a partir de la Orden de Inicio. Las Órdenes de Compra número 93/2023 y 174/2023 tuvieron como fecha de Orden de Inicio el 21 de julio de 2023, teniendo como fecha última entrega el 28 de septiembre de 2023.

Que haciendo uso de lo dispuesto en el derecho de petición de prórroga, se solicitó una prórroga de 60 días calendario, adicionales al plazo de entrega contratado, debido a que su proveedor Pazstor tuvo inconvenientes con el despacho e indicó que los productos llegarían a destino en la tercera semana de noviembre de 2023.

Que “el 11 de junio de 2021 se recibió resolución de modificativa de prórroga No. 84/2021 de parte del Titular del Hospital Nacional Rosales, en la que se resuelve no prorrogar el plazo para la entrega del suministro, debido a que en razón de los administradores no era un caso fortuito la razón del atraso en la entrega, sin embargo, la causa establecida en dicha solicitud se dio por razones externas a las operaciones del proveedor, ya que se encontraban desabastecidos de materia prima para la elaboración





## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

del producto correspondiente a varios modelos dentro de los cuales se encontraban modelos objetos de las órdenes de compra ya relacionadas”, lo que provocó un atraso en los períodos de entrega considerablemente; los problemas de abastecimiento de materia prima para calzado que ha vivido la industria son impactos rezagados de la coyuntura mundial respecto a la inflación y la sequía que vivía en ese momento la República Mexicana, lo que ha afectado la producción normal de la manufactura de zapatos.

Se debe entender que la sequía provoca un impacto en la producción de cuero con el que se elaboran los productos, asimismo, la inflación afectaba la exportación de más materia prima que afectará inevitablemente en la cadena de producción; por lo que es posible considerar estas causas coyunturales y ambientales como un caso fortuito. Para tales efectos anexa copias de los documentos siguientes: solicitud de prórroga, carta emitida por el proveedor y resolución de prórroga por parte de CEPA.

2. En el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., manifestó y aclaró lo siguiente:

Que tomando como referencia lo mencionado en el auto de fecha 13 de marzo de 2024, los argumentos presentados hacen alusión a una solicitud de prórroga con referencia No. 84/2021 emitida por el Hospital Rosales en fecha 11 de junio de 2021, cuyos hechos y acontecimientos no se encuentran relacionados al trámite del presente procedimiento, por lo que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., aclaró tal situación y presentó la resolución con referencia UCP-642/2023 emitida por CEPA en fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la que se resuelve no prorrogar el plazo para la entrega de lo adjudicado.

### **ii. Consideraciones de CEPA**

En fecha 14 de septiembre de 2023, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., presentó solicitud de prórroga al plazo de entrega derivado de las órdenes de compra del proceso CEPA LA-14/2023, “Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA”. En este caso, es importante mencionar que el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa es independiente del procedimiento de solicitud de prórroga que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 158 de la LCP.

Sin embargo, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., sostiene que la causa de atraso en el cumplimiento al plazo del contrato se debió a razones externas a las operaciones del proveedor Pazstor, por encontrarse desabastecidos de materia prima para la elaboración de varios modelos del suministro objeto de las Órdenes de Compra números 93/2023 y 174/2023, lo cual provocó un atraso en los pedidos de entrega, y que los problemas de desabastecimiento son impactos rezagados de la inflación y sequía en la República Mexicana, lo que provocó un impacto en la producción, en tal sentido considera tales causas coyunturales y ambientales como caso fortuito.

A partir de lo antes descrito, es importante hacer énfasis al concepto de caso fortuito alegado por la Contratista para determinar si existió justo impedimento en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, con base en lo establecido en los documentos contractuales, la ley y la jurisprudencia.





0000084



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

El Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023 establece que caso fortuito o fuerza mayor son todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato emanado del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 43 contiene ambos conceptos de caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Si bien es cierto, el legislador en la citada normativa establece ambos conceptos, la doctrina define caso fortuito como el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.

Es decir, que se trata de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no en este caso por la Contratista, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden de manera absoluta el cumplimiento de sus obligaciones, en tanto constituye una imposibilidad física de carácter insuperable.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la resolución con referencia 206-2015 pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del 13 de septiembre de 2023, estableció que: “En forma genérica se entiende que concurre “justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente”.

Continúa manifestando la referida Sala, que: “No obstante, al análisis sobre la concurrencia de los conceptos en mención, se le ha denominado doctrinariamente como “teoría de la imprevisión”; la cual, a su vez, ha sido trasladable al ámbito de los contratos administrativos (...) se afirma que esta teoría, en el ámbito administrativo, es sumamente excepcional y, por lo tanto, muy casuística; en virtud de ello, no se pueden establecer parámetros generales ni taxativos para advertir su concurrencia en todos los supuestos contractuales (...)”.

En virtud de lo expuesto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han enunciado criterios básicos para analizar la concurrencia de una imprevisión, exponiendo que: “Se ha planteado que un hecho o circunstancia configura una imposibilidad para el cumplimiento contractual cuando (i) Se ocasione por circunstancias externas a las partes. Si en el imprevisto hubiere culpa, dolo o mora del obligado, no se aplicaría este supuesto; (ii) Se trate de hechos realmente imprevisibles para las partes, es decir, que el hecho o acontecimiento extraordinario que no fuera posible prever de ninguna manera, surja en el intervalo de la ejecución del contrato; (iii) Exista prueba fehaciente de las circunstancias absolutamente imprevisibles y extraordinarias, recayendo la carga de la prueba en el contratista”.





## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

A partir de lo anterior, en el presente caso la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., si bien sostuvo que el atraso del proveedor Pazstor se debió al desabastecimiento de materia prima como un producto de la inflación y sequía en la República de México, para acreditar tales hechos presentó copia de nota de fecha 28 de agosto de 2023, por medio de la cual su proveedor hace del conocimiento a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., que por razones externas se encuentran desabastecidos de materia prima, lo cual ha generado atraso en sus pedidos y a su vez, manifiesta que espera surtir con su pedido en la tercera semana de noviembre, así mismo que la situación coyuntural de país ha provocado desabastecimiento de la cadena de suministros.

En tal sentido, en la nota presentada por la Contratista, su proveedor se limita a informar sobre el atraso en la entrega del suministro contratado entre éste y la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., y alude a una supuesta situación coyuntural que ha influido en el desabastecimiento de materia prima, explicaciones que son retomadas por la Contratista, pero únicamente expresa hechos y acontecimientos sobre los cuales no presenta medios probatorios que acrediten sus argumentos. En tal caso, de acuerdo a las valoraciones doctrinarias y jurisprudenciales antes citadas, es posible establecer que la alegación de circunstancias que configuren un impedimento consecuencia de caso fortuito, demanda el ofrecimiento de una actividad probatoria muy específica, así como el establecimiento del nexo causal entre la situación argumentada, en este caso el hecho expuesto sobre la inflación y sequía que provocó desabastecimiento, en relación con el incumplimiento al plazo de las órdenes de compra de parte de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, la Contratista no solo debe ofrecer una narración o referencia de los hechos que le impidieron cumplir con sus obligaciones, sino demostrar que no se trata de una mera asociación aleatoria entre dos eventos y construir una relación de causalidad idónea que permita considerar que dicho evento no hubiera ocurrido sin la responsabilidad de la Contratista, y por tanto demostrar que el mismo es imprevisible o irresistible, lo cual impidió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; presupuestos que no han sido cumplidos de parte de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. en el presente procedimiento, para efectos de que pueda establecerse la concurrencia de los elementos necesarios del justo impedimento que justifiquen la mora en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal para las empresas de CEPA".

En consecuencia, habiendo otorgado los plazos de audiencia inicial, prueba y alegatos finales, previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, y considerando que en el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa se encuentra agregada la documentación antes relacionada, es procedente emitir la resolución final del procedimiento.

Conforme a las anteriores explicaciones y a la documentación detallada, se demuestra que la Contratista incurrió en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y se debió a causas que le son imputables, por lo que se impondrá la multa correspondiente.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus





**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto total de órdenes de compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin IVA US \$	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
101,114.00	28/9/2023	<b>Orden de Compra N° 93/2023- Puerto de Acajutla</b>							
		15/11/2023	3	44	65.00	6,688.00	48	0.1% (30 días)	200.64
			1	66	58.00			0.125% (18 días)	150.48
		<b>Orden de Compra N° 174/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez</b>							
		30/10/2023	5	340	65.00	24,830.00	32	0.1% (30 días)	744.90
			6	42	65.00			0.125% (2 días)	62.08
		10/11/2023	3	191	65.00	58,939.00	43	0.1% (30 días)	1,768.17
			2	538	70.00				
			5	6	65.00			0.125% (13 días)	957.76
			4	44	70.00				
		1	93	58.00					
		<b>TOTAL MULTA</b>							

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., resulta de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,884.03), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 93/2023 y 174/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2023, "Suministro de calzado de protección, calzado casual y formal, para las empresas de CEPA".
- 2° Ordenar a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes. "\*\*\*\*\*"

Notifiqué a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por medio de [redacted], de 22 años de edad, del domicilio de [redacted], departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de Mensajero en la referida sociedad. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 35 am minutos del 28 de mayo de dos mil veinticuatro.



[redacted]  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal Interino



[redacted]  
Firma y sello de la Contratista





Date	Description	Amount	Total
1/1/20	Initial deposit	1000.00	1000.00
2/1/20	Withdrawal	200.00	800.00
3/1/20	Interest	10.00	810.00
4/1/20	Withdrawal	150.00	660.00
5/1/20	Interest	5.00	665.00
6/1/20	Withdrawal	100.00	565.00
7/1/20	Interest	2.50	567.50
8/1/20	Withdrawal	50.00	517.50
9/1/20	Interest	1.25	518.75
10/1/20	Withdrawal	25.00	493.75
11/1/20	Interest	0.62	494.37
12/1/20	Withdrawal	10.00	484.37
1/1/21	Interest	0.12	484.49



